



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006

VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA EDILMA ORDOÑEZ GALLEGO Y OTRA

Demandado: ANA RITA ORDOÑEZ DE CALAMBAS

Radicación: 19001310300320090068200

En razón a que la providencia calendada 17 de septiembre de 2020, que dispuso de manera oficiosa la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito, no se surtió la notificación en debida forma, como quiera que en el estado electrónico No.073 del 17 de septiembre de 2020, no fue cargado el archivo que contenía la providencia que lo contenía, careciendo así de publicidad.

En consecuencia y en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se dispondrá notificar la providencia del 17 de septiembre de 2020 mediante anotación en estado electrónico No. 021 del 24 de febrero de 2022, en forma conjunta con el presente auto, advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir de la fecha siguiente a la notificación de esta providencia.

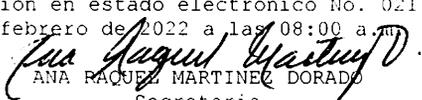
Por lo expuesto, se **DISPONE**:

**NOTIFICAR** en debida forma, y conjuntamente con la presente providencia la calendada 17 de septiembre de 2020, mediante anotación en estado electrónico No. 021 del 24 febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

<p><b>NOTIFICACION</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 021 hoy 24 de febrero de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p> ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria</p>
---



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN CAUCA**

***DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: MARIA EDILMA ORDOÑEZ GALLEGO Y OTRA**

**Demandado: ANA RITA ORDOÑEZ**

**Radicación: 190013103006-2009-00682-00**

De la revisión del presente asunto, observa el Despacho la inactividad que presenta, dado que habiéndose aprobado la actualización de la liquidación del crédito en providencia del 15 de enero de 2020, sin que ninguna actuación promoviera o solicitara la parte demandante para lograr las pretensiones perseguidas con la acción ejecutiva interpuesta.

Cabe referir como la figura del desistimiento tácito, consagrada en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"1. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

De conformidad con la norma transcrita, y tal como se observó en la revisión del asunto que nos ocupa, el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 17 de noviembre de 2009, y su última actuación lo es la providencia que aprobó la actualización de la liquidación del crédito objeto de la ejecución de fecha 15 de enero de 2020, fecha desde la cual se cuenta un período de inactividad que sobrepasa el año que ordena la norma; por lo que es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito que contempla el numeral 2, literal del art. 317 del C.G.P., arriba transcrita.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

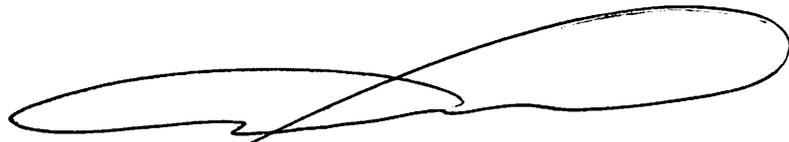
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR de manera oficiosa, la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **MARIA EDILMA ORODÑEZ GALLEGO Y OTRA** contra **ANA RITA ORDOÑEZ DE CALMBAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y entre los de su clase.

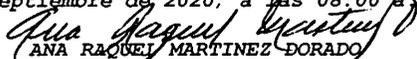
**NOTIFIQUESE**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 073 hoy 18 de septiembre de 2020; a las 08:00 a.m.

  
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria